



64

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E . -**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 71 fracción XXXIII, 77, 111 y 119 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el presente:

1

DICTAMEN

Que tiene como finalidad resolver solicitud presentada por el síndico municipal Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante el oficio SM/230/2026 recibido por esta regiduría con fecha 17 de marzo de 2026 en relación con el oficio SM/710/2024 de fecha 09 de Agosto de 2024, que tiene por objeto dictaminar sobre la revocación de la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 35 otorgada a favor de la C. Gloria Salomé Arrieta Saucedo.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

- A.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitió a favor de la Ciudadana Gloria Salomé Arrieta Saucedo la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 35 con una superficie de 6.30 m² para realizar el giro de Venta de Alimentos que fue aprobada mediante acuerdo 0331/2008 de sesión ordinaria de fecha 18 de Enero de 2008 dos mil ocho.
- B.** Que con fecha 01 de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés se dictó el acuerdo de avocamiento mediante el cual se da inicio al procedimiento de revocación de la concesión citada, correspondiéndole el número de expediente 001/2023, y en el mismo acuerdo se establece que del expediente administrativo y de los oficios suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación de concesión establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que se hacen consistir en la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento de la concesión establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente en cada ejercicio fiscal; así



como por tener en desuso por más de treinta días el local concesionado y por el abandono del local concesionado respectivamente. En el propio Acuerdo de Avocamiento se le concedió a la interesada el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer pruebas, bajo el apercibimiento que de no comparecer se le tendría por perdido el derecho de hacerlo.

- C. El día 04 de Enero de 2024 dos mil veinticuatro, se realizó la notificación previo citatorio a la concesionaria Gloria Salomé Arrieta Saucedo del acuerdo de Avocamiento de fecha 01 de Noviembre de 2023.
- D. Mediante acuerdo de fecha 15 de Enero de 2024 dos mil veinticuatro, se le tuvo por perdido el derecho a la interesada para manifestar lo que a su derecho conviniera y de ofrecer pruebas puesto que no compareció a ejercitar su derecho en tiempo y forma, y en éste mismo acuerdo se declaró abierto el periodo de desahogo de medios de convicción ofertados por un término que no deberá de exceder de 10 diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. Mismo acuerdo que le fue notificado previo citatorio a la concesionaria Gloria Salomé Arrieta Saucedo el día 17 de Enero de 2024.
- E. Mediante acuerdo de fecha 07 de Febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró cerrado el periodo de desahogo de pruebas y se abrió un periodo de alegatos por el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación para que la interesada alegara lo que a su derecho conviniera. Notificación que le fue practicada previo citatorio el día 09 de Febrero del año 2024, es el caso que la interesada concesionaria no compareció a alegar lo que a su derecho conviniera, razón por la cual mediante el acuerdo de fecha 10 de Mayo de 2024 dos mil veinticuatro se cerró el periodo de alegatos y se ordenó remitir el expediente original a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, para que proceda a dictaminar sobre la revocación de la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 35 otorgada a favor de Gloria Salomé Arrieta Saucedo. Mismo expediente que se remitió por el entonces Síndico Municipal Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar bajo oficio SM/710/2024 y recibido con fecha 12 de Agosto del año 2024.
- F. Que mediante oficio SM/230/2026 de fecha 13 de Marzo del año 2026, el Síndico Municipal Médico José Francisco Sánchez Peña, remitió a la Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, copia simple del Procedimiento de Revocación de Concesión, con número de expediente 001/2023 para efectos de su dictaminación.

CONSIDERANDOS

1. Que el municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con otros municipios o particulares, a efectos de prestar los servicios públicos



de su competencia, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.

2. Que el artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
3. Que en términos de lo establecido en el artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultura relevante, previa autorización del Ayuntamiento pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a los establecido por la citada Ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.
4. Los mercados, por su propia naturaleza e importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y para los efectos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. Como ya quedó previamente precisado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 21 de octubre del año 2008 dos mil ocho, emitió a favor de la Ciudadana Gloria Salomé Arrieta Saucedo la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 35 con una superficie de 6.30 m2 para realizar el giro de Venta de Alimentos que fue aprobada mediante acuerdo 0331/2008 de sesión ordinaria de fecha 18 de Enero de 2008 dos mil ocho.
6. Que mediante el acuerdo de fecha 01 de Noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente 001/2023 y signado por el entonces Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Maestro Juan Carlos Hernández Salazar; determinó que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación de la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 35 con una superficie de 6.30 m2 para realizar el giro de Venta de Alimentos otorgada a favor de la Ciudadana Gloria Salomé Arrieta Saucedo, establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y que se hacen consistir en la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento de la concesión establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente en cada ejercicio fiscal; así como por tener en



desuso y abandono por más de treinta días el local concesionado, lo que se acredita con los elementos de prueba que se encuentran adjuntos al expediente de referencia, consistente en el oficio número TSPVR/ING/1697/2022 de fecha 30 de mayo del año 2022, signado por el C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo, entonces Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por el que remite el estado de cuenta del local 35, del Mercado Ixtapa a nombre de la C. Gloria Salomé Arrieta Saucedo, del que se advierte que la concesionaria no paga sus derechos de uso, goce y aprovechamiento del local comercial del Mercado Municipal de Ixtapa desde enero del año 2008 hasta la fecha de inicio del procedimiento de revocación, haciendo un total de adeudo de \$47,135.00 (cuarenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, con multas y recargos, siendo la falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada del derecho de uso, goce y aprovechamiento de la concesión, causa bastante y suficiente para revocar la concesión.

7. Que el artículo 31 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, procedimiento que ya fue agotado por el Síndico Municipal, por lo que esta Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados, ya se encuentra dentro de los términos establecidos para poder emitir el dictamen sobre la procedencia o negativa de la solicitud de revocación que turna el Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para dictaminación de la presente comisión edilicia, lo que resulta **PROCEDENTE EN CUANTO A DECLARAR LA REVOCACIÓN** de la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local número 35 con una superficie de 6.30 m² otorgada a favor de la Ciudadana Gloria Salomé Arrieta Saucedo, que fue aprobada mediante acuerdo 0331/2008 de sesión ordinaria de fecha 18 de Enero del 2008 dos mil ocho, determinó que existen elementos y conductas suficientes y bastantes que presumiblemente encuadran en las causales de revocación establecidas en el artículo 35, 38 inciso g y 39 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Su fundamento se encuentra en el siguiente marco legal.

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así



mismo dispone que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción V, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen materia, procedimientos, funciones y servicios público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 115 en su fracción III inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de los Mercados Municipales; esta misma facultad u obligación se encuentra contenida en el artículo 79 fracción IV de nuestra Constitución del Estado de Jalisco, y en el artículo 37 fracción V, y 94 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El propio artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones: a. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto; b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados; c. Utilizar un lenguaje decente; d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado; e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos; f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento; g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado; h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio; i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y

5



Protección Civil, cuando sean necesarios; j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurren a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase; k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general; l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes; m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de los servicios contratados en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión; n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinta a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

6

Que el artículo 31 Bis del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, los integrantes de la Comisión Edilicia de Comercio, Unidades Económicas y Mercados concluimos dictaminar en **SENTIDO POSITIVO**, el análisis encomendado y procedemos a someter a consideración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco para su aprobación, modificación o rechazo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la revocación de la concesión número 286 del Mercado Municipal de Ixtapa, respecto al local numero 35 otorgada a favor de la C. Gloria Salomé Arrieta Saucedo, por las causas debidamente acreditadas en el expediente 001/2023.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la concesión, queda sin efectos los contratos y títulos de concesión que en su momento se hayan suscrito en relación al bien concesionado en favor de la C. Gloria Salomé Arrieta Saucedo.

TERCERO.- Se instruye y faculta a la Subdirección de Mercados para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la recuperación material y administrativa del local número 35 del Mercado Municipal de Ixtapa, de conformidad con la normatividad municipal aplicable.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

CUARTO.- Se instruye y faculta a la Dirección de Patrimonio Municipal para que proceda a cancelar en el padrón existente el registro de dicha concesión.

QUINTO.- Se instruye al Síndico Municipal a efecto de que notifique al concesionario el acuerdo edilicio de revocación de la concesión y sus consecuencias legales.

SEXTO.- Se instruye a la Hacienda Municipal para que se abstenga de recibir pagos respecto a la referida concesión.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 26 DE MARZO DEL AÑO 2026

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente
de Comercio, Unidades Económicas y Mercados



7

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,
Unidades Económicas y Mercados

Médico José Francisco Sánchez Peña

Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,
Unidades Económicas y Mercados

C. Felipe Aréchiga Gómez

Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,
Unidades Económicas y Mercados

Lic. María Magdalena Urbina Martínez

Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,
Unidades Económicas y Mercados

C. Erika Yesenia García Rubio

Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Comercio,
Unidades Económicas y Mercados

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que resuelve la revocación de la concesión 286 del local numero 35 ubicado en el mercado municipal de Ixtapa, Jalisco, presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Comercio, Unidades Económicas y Mercados.



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1276 | www.puertovallarta.gob.mx